

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230139900

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda ejecutiva singular promovida por MIBANCO S.A. contra EULOGIA BARRETO DE YATE, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Aclarar el concepto a que corresponde las pretensiones 3º, 5º y 6º, esto es al alivio financiero brindado a la Demandada y gasto extra diferido, lo anterior teniendo en cuenta que, el carta de instrucciones, ni incluye dichos valores,

En el evento que dicho valor corresponde al pago de primas de seguros, adjuntar la constancia que la entidad demandante efectuó el pago. Lo anterior con fundamento en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 204 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>07- diciembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--